Esquel, de octubre 2015.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------Para resolver la recusación sin expresión de causa contra el Dr. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 30) y la excusación del Dr. Marcelo Peral (fs. 33) para entender en las presentes actuaciones; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----El Dr. O. S. G.recusó sin expresión de causa A FS. 30 al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------Este instituto previsto en el código requiere que se realice al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.----------En autos, tal presentación (fs. 30) se efectuó en tiempo y forma por lo que corresponde hacer lugar al planteo y tenerlo por recusado sin causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------En relación a la excusación del Dr. Marcelo Peral, manifiesta que dado que la sanción del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Esquel que impugna el Dr. G. se relaciona con actuaciones del nombrado profesional en el expediente en trámite por ante el Juzgado a su cargo razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en la causa (doctrina art. 30 y concs. De la Ley XIII-5).----------En este tópico adherimos al criterio del que participa nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia en cuanto que "… *implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad"* (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).----------

-----Y, en este contexto, analizados los fundamentos expuestos por el Sr. Juez consideramos que se trata de expedientes distintos, que refieren cuestiones de fondo, también, distintas y el hecho que la causa tramite en su juzgado es meramente episódico, lo que nos lleva a merituar que tal circunstancia no compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, ni atenta contra la deontología judicial, por lo que no cabe aceptar su apartamiento.----------

------Ello en función del carácter restrictivo con el que debe evaluarse tal instituto.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1º) ACEPTAR la recusación sin expresión de causa contra el Dr. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 30).----------

------2º) RECHAZAR la excusación del Dr. Marcelo Peral para intervenir en estos autos.----------

-3°) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Claudio Alejandro Petris, Günther Enrique Flass y Marcelo Peral como juez de Cámara Subrogante.--

------4°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-